

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

Radicado: 05001310301920210021500

Tras verificar el estado actual del procedimiento verbal de la referencia, resulta necesario precisar que, ante el envío de las contestaciones a la demanda principal y al llamamiento en garantía realizado por la entidad **Mapfre Seguros de Colombia S.A.** al gestor judicial de la parte actora (Cfr. Archivos 03 Cdn2 y 13 Cdnoppal), el traslado de las excepciones propuestas ya se surtió, en atención al contenido del parágrafo único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹.

Ya en lo que respecta al traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demandada **Marleny de Jesús Ruiz Marín** (Cfr. Archivo 24 CdnPpal), se observa que la apoderada judicial no remitió en copia el escrito de resistencia ante el procurador judicial del extremo procesal activo, y por tanto su traslado no se ha efectuado.

En ese sentido, se torna necesario que su traslado se efectúe en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena que por medio de Secretaría se efectúe el traslado correspondiente a la contestación de la demanda de la vinculada **Ruiz Marín**. Una vez superada esta etapa procesal se proseguirá con el trámite regular del proceso. Finalmente se insta a las partes para que cumplan con el deber procesal previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

¹ “...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ef0ac2582d0907bb6a4c84a7b19f93c5dcfa75f198e45649db3303de19a359**

Documento generado en 11/01/2022 09:45:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>